



Consulta pública previa sobre la propuesta de modificación del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, y en aplicación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, **hasta el 13 de diciembre de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

normativa-sgca@sanidad.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de real decreto referida.



MINISTERIO DE SANIDAD

Antecedentes de la norma	<p>La Constitución Española de 1978, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Este derecho debe ser tutelado en todas sus dimensiones, también en la de calidad de las prestaciones sanitarias y la seguridad del paciente frente a ellas. La Seguridad del Paciente se define como la ausencia de daño evitable a un paciente durante el proceso de la atención sanitaria (Organización Mundial de la Salud, OMS, 2009) e incluye actuaciones orientadas a eliminar, reducir y mitigar los resultados adversos evitables, generados como consecuencia de la atención sanitaria, además de promocionar aquellas prácticas que han resultado más seguras. Prevenir estos eventos implica desarrollar estrategias como la formación continua de los profesionales, la aplicación de protocolos clínicos basados en la evidencia, el análisis sistemático de incidentes y la mejora de la comunicación en los equipos asistenciales.</p> <p>Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 29.1, establece que los centros y establecimientos sanitarios precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan realizarse. Además, el artículo 29.2 señala que la previa autorización administrativa se referirá también a las operaciones de calificación, acreditación y registro del establecimiento y que las bases generales para ello serán establecidas por real decreto.</p> <p>En la misma línea, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 27.3, establece que mediante real decreto se determinarán, con carácter básico, las garantías mínimas de seguridad y calidad que, acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, deberán ser exigidas para la regulación y autorización por parte de las comunidades autónomas de la apertura y puesta en funcionamiento, en su respectivo ámbito territorial, de los centros, servicios y establecimientos sanitarios. En su artículo 26.2, se establece que el registro general de centros, establecimientos y servicios sanitarios del Ministerio de Sanidad será de carácter público y permitirá a los usuarios conocer los centros, establecimientos y servicios de cualquier titularidad, autorizados por las comunidades autónomas.</p> <p>Las previsiones anteriores fueron reguladas mediante el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En su anexo I se recoge la clasificación de dichos centros, servicios y establecimientos sanitarios y en el anexo II, las definiciones de los centros, unidades asistenciales y establecimientos sanitarios.</p> <p>Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, otorga al Gobierno la competencia para el establecimiento de los títulos de especialista en Ciencias de la Salud y los diplomas de área de capacitación específica, así como su supresión o cambio de denominación. Dichos títulos tienen carácter oficial, validez en todo el territorio nacional y son necesarios para ejercer como especialista y ocupar puestos de trabajo con esta denominación en centros públicos y privados.</p> <p>El sistema de formación sanitaria especializada, regulado en los artículos 19, 26, 27 y 28 de la misma ley, asegura que los profesionales adquieran las competencias necesarias para desempeñar sus funciones con el mayor nivel de calidad y seguridad. Esta formación, que se desarrolla en centros acreditados bajo supervisión de comisiones docentes, integra a los</p>
---------------------------------	---



MINISTERIO DE SANIDAD

	<p>profesionales en el entorno asistencial y es objeto de auditorías periódicas para garantizar su excelencia.</p> <p>La seguridad del paciente se refuerza al garantizar que la atención sanitaria sea proporcionada exclusivamente por profesionales titulados y capacitados en las competencias profesionales establecidas en la legislación vigente. Esto fomenta una cultura de calidad y seguridad sustentada en la prevención de riesgos y la mejora continua de los procesos asistenciales, que responda a las necesidades de la ciudadanía y garantice confianza, seguridad y excelencia en la atención.</p> <p>En los últimos años se ha constatado un continuo incremento de las intervenciones quirúrgicas con finalidades estéticas y de la apertura de centros sanitarios que incluyen entre sus servicios, la oferta asistencial de cirugía estética.</p> <p>Diferentes reivindicaciones sociales y sanitarias han reclamado modificaciones normativas en aras de conseguir un mayor control en el desarrollo de esta actividad asistencial con la garantía de que sea ejercida por profesionales con las competencias y titulaciones adecuadas. En este sentido, el Pleno del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022 aprobó la Proposición no de Ley sobre cirugía estética y lucha contra el intrusismo y las pseudociencias, en la que se insta al Gobierno a modificar el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, con objeto de reforzar los artículos de la norma que correspondan, para así evitar el intrusismo y garantizar que todas las actividades sanitarias se realizan por profesionales que dispongan de la titulación oficialmente reconocida.</p> <p>Se hace necesario, por tanto, modificar el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, para actualizar la lista y definiciones de las unidades asistenciales y para reforzar las medidas que contribuyan a garantizar la seguridad del paciente en el ejercicio de la práctica asistencial, especialmente de la cirugía estética.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Reforzar las condiciones de seguridad del paciente, evitando la práctica de la cirugía con finalidades estéticas por médicos que no dispongan de una especialidad en cuyo programa formativo oficial se incluyan competencias en cirugía estética y limitando dicho ejercicio al ámbito incluido en el programa formativo oficial de la especialidad.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	A través de esta norma, se da respuesta a la proposición no de ley del Congreso de los Diputados mencionada y a la demanda social de reforzar las condiciones para evitar el intrusismo profesional en la medicina y garantizar la seguridad del paciente.
Objetivo de la norma	<ol style="list-style-type: none">1. Tutelar el derecho a la protección de la salud en su dimensión de seguridad del paciente, en la práctica clínica de la cirugía con finalidades estéticas.2. Garantizar que las intervenciones quirúrgicas con finalidades estéticas sean realizadas por médicos que hayan obtenido la titulación oficial de una especialidad quirúrgica o médico-quirúrgica, en cuyo programa formativo oficial se incluyan competencias profesionales en cirugía estética.



**MINISTERIO
DE SANIDAD**

	3. Actualizar la lista de Oferta Asistencial con la incorporación de nuevas unidades asistenciales.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	Ninguna, dado que la necesidad de actualizar por un lado la lista y definiciones de las unidades asistenciales en los anexos del Real Decreto y por otro lado introducir nuevos artículos que proporcionen una mayor seguridad del paciente frente a la práctica asistencial, precisa la modificación del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.